

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 03 de diciembre de 2025.

No. 97

**Folleto Anexo**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**Nº 19/2025**

SINTEXO



# TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**LA LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA, SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN  
EL ARTÍCULO 303 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA  
QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN SESIÓN  
EXTRAORDINARIA 06/2025 CELEBRADA EN FECHA VEINTISIETE DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, APROBÓ EL ACUERDO  
GENERAL DEL PLENO DEL REFERIDO TRIBUNAL 19/2025, EN LOS  
SIGUIENTES TÉRMINOS.-----**



**LA LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 303, FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA 06/2025 CELEBRADA EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**"Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial 19/2025.**

***Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se emiten los Lineamientos para regular la facultad resolutora, en segunda instancia, del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de Chihuahua, en materia de Responsabilidades administrativas, en los términos que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; ellos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como por lo dispuesto en el artículo 246, 247, fracción VII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado."***

**Con base en las siguientes:**

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que tiene a su cargo la vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en los términos que indican la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (en adelante Constitución Local), la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Ley General), la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (en adelante Ley Orgánica) y las demás disposiciones emanadas de las facultades normativas de su Pleno; todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 108 de la Constitución local, así como lo desarrollado el TÍTULO QUINTO de la Ley Orgánica.

**SEGUNDA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su

artículo 100, y el correlativo 108 de la Constitución Local, establecen el funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial, en Pleno y en Comisiones; en ese sentido, se puntualiza que para el desahogo del procedimiento de responsabilidades administrativas, en su estado procesal como órgano resolutor de segunda instancia, se llevará a cabo a través del Pleno, integrado por las cinco Magistraturas que conforma el propio Tribunal. Derivado de ello, se facultó al Pleno del Tribunal para conocer y resolver, en segunda instancia, los medios de impugnación de los recursos que procedan, en términos que establecen la Ley General y la Ley Orgánica.

**TERCERA.** Así, los artículos 244, 245, 247, fracción III, 328, 329 y 330 de la Ley Orgánica, acatan y desarrollan las premisas de la Constitución Federal, al puntualizar que el Pleno deberá sesionar con la totalidad de sus integrantes y será competente para resolver, en segunda instancia, los recursos y los medios de impugnación que procedan, interpuestos por las partes en contra de las resoluciones dictadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa, substanciados y resueltos por las distintas autoridades, encargadas de la investigación, la substanciación y la resolución del procedimiento.

**CUARTA.** De manera conjunta, los artículos 246 y 247, fracción VII, de la Ley Orgánica, confieren al Pleno del Tribunal la atribución de elaborar y aprobar los reglamentos y acuerdos generales que resulten necesarios para su correcta administración y organización interna, partiendo de los principios rectores, tanto de la actividad jurisdiccional en general, como de los propios de la materia de responsabilidades administrativas, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 305, de la Ley Orgánica, así como por el diverso artículo 111 de la Ley General.

**QUINTA.** A fin de garantizar el debido proceso legal en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y toda vez que las resoluciones emitidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial constituyen el espacio colegiado de deliberación y decisión sobre los procedimientos en la materia, es indispensable dotarlo de un marco normativo que regule su organización y funcionamiento, en el particular, respecto de su competencia como segunda instancia.

En este sentido, los lineamientos expuestos a continuación tienen como propósito único normar las cuestiones inherentes al trámite respecto del estudio y la resolución de los recursos o medios de impugnación interpuestos por las partes, dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, según la propia normativa aplicable.

Derivado de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en las disposiciones legales ya citadas, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial emite los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA FACULTAD RESOLUTORA, EN SEGUNDA INSTANCIA, DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SEGUNDO.** Para los efectos legales y administrativos correspondientes, túrnese el presente Acuerdo General al Órgano de Administración Judicial, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano.

**LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA FACULTAD RESOLUTORA, EN SEGUNDA INSTANCIA, DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, expresamente

respecto de su competencia resolutora de los recursos y medios de impugnación que sean interpuestos en materia de responsabilidad administrativa y que al efecto prevea la normativa aplicable.

Por ello, se establecen los aspectos operativos conforme a los cuales se regula la organización y el funcionamiento de tal órgano colegiado, la integración de los medios de impugnación y los recursos interpuestos en los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como la actuación de los integrantes en las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, específicamente en funciones jurisdiccionales.

**Artículo 2. Glosario.** Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad Investigadora:** La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, del Tribunal de Disciplina Judicial.
- II. **Comisiones:** Las cuatro comisiones que integran el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Chihuahua.
- III. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- V. **Comisión Instructora:** La comisión del Tribunal de Disciplina Judicial a la que le corresponde emitir la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa que fue impugnada.
- VI. **Integrantes o Magistraturas:** Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VII. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- IX. **Pleno:** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, como autoridad resolutora en segunda instancia, dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- X. **Presidencia:** La Magistrada o el Magistrado que presida el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

- XI. **Sala Instructora:** La Sala del Tribunal de Disciplina Judicial a la que le corresponde la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que emitió la resolución impugnada.
- XII. **Sala Ponente:** Aquella Sala a la que corresponde el análisis directo del recurso o medio de impugnación interpuesto por las partes, a fin de elaborar el proyecto de resolución que será sometido a consideración del Pleno.
- XIII. **Salas:** Las cuatro Salas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- XIV. **Secretaría General:** La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- XV. **Sesiones:** Las reuniones del Pleno, que podrán tener carácter ordinarias, extraordinarias o urgentes, llevarse a cabo de manera presencial o por medios telemáticos o de forma mixta y realizarse de manera pública o privada.
- XVI. **Tribunal:** El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**Artículo 3. Interpretación y principios.** La aplicación e interpretación de las disposiciones de estos lineamientos se sujetará a los métodos sistemático y funcional, siendo estos de manera enunciativa, no limitativa, en tanto no se contravengan disposiciones legales aplicables. Se aplicarán en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, establecidos en la Ley General; además, se velará por la implementación y el respeto a los principios de impartición de justicia pronta, completa, expedita e imparcial, y los demás principios tutelados en la Constitución Federal.

El Pleno ejercerá las atribuciones que le confieran, la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley Orgánica y su reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables supletoriamente a la materia y los propios acuerdos generales que emita.

## CAPÍTULO SEGUNDO FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

**Artículo 4. Integración y competencia.** El Pleno se integrará por las cinco magistraturas, o bien, excepcionalmente por quien las supla, y emitirá sus determinaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 108, párrafo cuarto de la Constitución Local, así como en los numerales 244, 245, 247, fracción III, y 296 de la Ley Orgánica.

El Pleno será la autoridad competente para resolver, en segunda instancia, los recursos de revocación y apelación, además de los que procedan respecto de la Ley General, en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades investigadora, substanciadora y resolutoria.

**Artículo 5. Integración.** El Pleno será integrado por:

- I. Una persona magistrada que ocupará su Presidencia, quien contará con voz y voto de calidad, en caso de empate.
- II. Cuatro personas magistradas con voz y voto.



Además, se auxiliará de la Secretaría General, quien tendrá voz pero no voto, y dará fe de los acuerdos tomados y las resoluciones pronunciadas.

## CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES

**Artículo 6. Atribuciones.** El Pleno, como órgano resolutor en segunda instancia de los procedimientos de responsabilidad administrativa, tendrá las siguientes atribuciones generales:

- I. Analizar la resolución impugnada en cuanto a la valoración de pruebas, interpretación y aplicación de la normativa disciplinaria en el procedimiento, así como el respeto a Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales en la materia de los cuales el Estado mexicano forma parte.

- II. Emitir resolución en definitiva que confirme, revoque o modifique las resoluciones que emitan las diversas autoridades, dentro de los términos establecidos por la Ley General y la Ley Orgánica.
- III. Votar el sentido del proyecto presentado por la Sala ponente.
- IV. Celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes de manera pública o privada, de manera presencial o utilizando los medios telemáticos que se encuentren a su disposición, o de forma mixta.
- V. Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

**Artículo 7. De la Presidencia.** Corresponde a la Presidencia del Pleno:

- 
- I. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas.
  - II. Proponer acuerdos o modificaciones a los proyectos que se analicen.
  - III. Elaborar, en caso de contar con voto disidente, el engrose respectivo al proyecto de resolución que corresponda.
  - IV. Proponer el orden del día de cada sesión, así como la modalidad presencial, remota o mixta en que se llevará a cabo.
  - V. Modificar la fecha de celebración de una sesión ordinaria, extraordinaria o urgente aprobada por el Pleno, atendiendo a la manifestación expresa de la mayoría de las personas magistradas.
  - VI. Presidir y dirigir las sesiones del Pleno.
  - VII. Conceder la intervención de la Magistratura ponente del proyecto de resolución que será sometido a discusión del Pleno para que realice una exposición concisa de los antecedentes procesales, consideraciones especiales en el asunto de que se trate y el sentido de la resolución propuesta, en términos de la fracción I, del artículo 6, de estos lineamientos.
  - VIII. Someter a discusión o debate los proyectos de resolución y poner a consideración del Pleno la votación.
  - IX. Garantizar que los integrantes del Pleno cuenten oportunamente (por conducto de la Secretaría General) con toda la información necesaria para trámite y la resolución de los medios de impugnación.
  - X. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.
  - XI. Iniciar y dar por concluida la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios.

- XII. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- XIII. Votar los proyectos de resolución, y, en caso de empate, contará con voto de calidad.
- XIV. Determinar en forma razonada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado.
- XV. Declarar la suspensión temporal de las sesiones por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- XVI. Designar e informar ante el Pleno, a la persona servidora pública quien, en caso de ausencia temporal fungirá como su suplente, y que deberá tener el carácter de Secretario o Secretaria de Sala.
- XVII. Excusarse previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, de intervenir en cualquier forma cuando exista alguna causa que pudiera representar un conflicto de intereses, en términos de la Ley General, de la Ley Orgánica, o bien, sobrevenga cualquier motivo de impedimento del catálogo previsto en el numeral 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.
- XVIII. Firmar, junto con la Secretaría General y el resto de las Magistraturas integrantes del Pleno, las actas de las sesiones, así como los acuerdos tomados y las resoluciones emitidas para notificar de manera directa a la autoridad correspondiente.
- XIX. Las demás que les confiera la normativa que expida el Pleno del Tribunal.

**Artículo 8. De las Magistraturas.** Corresponde a las personas Magistradas que no presidan el Pleno:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas.
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.
- III. Proponer acuerdos o modificaciones a los proyectos que se analicen.
- IV. Votar los proyectos de resolución.
- V. Elaborar el proyecto de resolución correspondiente a los recursos que le sean turnados.
- VI. Elaborar, en caso de contar con voto disidente, el engrose respectivo al proyecto de resolución que corresponda.

- VII. Reestructurar, por única ocasión, el proyecto de resolución tratándose de resoluciones intraprocesales, en atención a las directrices emitidas por los integrantes del Pleno.
- VIII. Designar e informar al Pleno sobre las personas servidoras públicas quienes, en caso de ausencia temporal de la persona titular, fungirán como sus suplentes en las sesiones del Pleno de que forme parte y que deberán tener el carácter de Secretarios de Sala.
- IX. Excusarse, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, de intervenir en cualquier forma en la resolución de asuntos, en los mismos términos de la fracción XVII del artículo anterior.
- X. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.
- XI. Firmar las minutas, actas, acuerdos y resoluciones de las sesiones a las que haya asistido.
- XII. Las demás que les confiera la normatividad que expida el Pleno.

**Artículo 9. Secretaría General.** Corresponde a la Secretaría General:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas.
- II. Autorizar y dar fe con su firma de los testimonios de las resoluciones y acuerdos tomados por el Pleno.
- III. Auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- IV. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones del Pleno.
- V. Levantar el acta o minuta de las sesiones.
- VI. Recibir, registrar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos con proyecto de resolución que envíen las Salas y Comisiones Instructoras, para ser listados en la sesión del Pleno, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos mínimos establecidos por los presentes lineamientos.
- VII. Distribuir a la Sala Ponente el testimonio integrado por la Sala o Comisión Instructora, para su debido estudio y elaboración del proyecto de resolución.
- VIII. Circular con cada una de las Magistraturas el proyecto de resolución elaborado por la Sala ponente para su estudio y debate en la sesión correspondiente.

- IX. Remitir a la Sala o Comisión Instructora el testimonio debidamente certificado de la resolución adoptada por el Pleno, correspondiente al medio de impugnación interpuesto por las partes, en vía de notificación.
- X. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de estas.
- XI. Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución.
- XII. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Pleno.
- XIII. Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones del Pleno.
- XIV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Pleno cuando lo solicite alguno de sus integrantes, en caso de que se integren diversos proyectos de resolución.
- XV. Llevar, en su caso, el registro de las designaciones y suplencias de las magistraturas dentro del Pleno.
- XVI. Las demás que les confiera la Ley y la normativa que rige al Tribunal.

## CAPÍTULO CUARTO

### LAS SESIONES DEL PLENO

**Artículo 10. Sesiones.** El Pleno determinará tanto el número como los períodos de sesiones ordinarias, así como la periodicidad con la que se celebrarán y las condiciones en las que se desarrollarán. Sesionará de manera ordinaria, extraordinaria y urgente a convocatoria de la Presidencia o de tres Integrantes que así lo soliciten, cuantas veces sea necesario para conocer y resolver los asuntos que sean de su competencia. Las sesiones serán:

- I. **Ordinarias:** Se celebran de manera periódica, debiendo sesionar al menos cada dos meses. La periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebren en la anualidad respectiva, según lo previsto por los Lineamientos para Regular las Sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.
- II. **Extraordinarias:** Aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o mediante solicitud escrita y fundada de alguna persona Magistrada Integrante o quien ejerza su suplencia.
- III. **Urgentes:** Aquellas convocadas por la Presidencia o las Magistraturas, cuando se actualiza un motivo apremiante e impostergable para la actuación del Pleno, según su propia naturaleza y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11. Modalidades.** Las Sesiones del Pleno se desarrollarán en la modalidad presencial, y se llevarán a cabo en las instalaciones del Tribunal; sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito a juicio de quien las presida no se garantice el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionar en sede alterna, dentro del Estado de Chihuahua. El cambio de sede ordinaria y las razones que motiven la misma serán asentados por la Presidencia en la convocatoria respectiva.

En las Sesiones celebradas a través de medios de telecomunicaciones o mixtas del Pleno que revistan carácter público, los integrantes deberán mantener su cámara encendida durante el pase de lista, sus participaciones y la votación a efecto de hacer posible el cómputo correspondiente a cargo de la Secretaría General.

**Artículo 12. De carácter público.** Las Sesiones se celebrarán de forma pública, en atención al principio de máxima publicidad.

Podrá celebrarse de manera privada o reservada únicamente cuando:

- I. Así lo determine el Pleno mediante acuerdo expreso, atendiendo a la naturaleza de los asuntos particulares a tratar;
- II. Lo dispongan las normas aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales o derechos de las personas; o exista un riesgo para la seguridad o integridad de las personas servidoras públicas, de las partes o de la información clasificada como reservada o confidencial.



## **CAPÍTULO QUINTO** **CONVOCATORIA DE LAS SESIONES**

**Artículo 13. Convocatoria.** A toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia, que deberá contener el tipo y modalidad de la sesión, así como el lugar, fecha y hora de celebración y, en su caso, la plataforma remota y la liga de acceso correspondiente; la mención de ser pública o privada, así como

el proyecto del orden del día.

Además, deberá de estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones, con especial énfasis en los proyectos de resolución listados para su análisis.

Para el estudio y análisis de los proyectos, deberá privilegiarse el uso de los medios electrónicos.

**Artículo 14. Plazos de convocatoria.** La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá realizarse por escrito, o a través de medios electrónicos, y deberá ser notificada cuando menos con cinco días naturales de anticipación a su celebración.

En el caso de sesiones extraordinarias, la notificación se realizará, cuando menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración.

Para las sesiones urgentes, deberán mediar al menos seis horas entre la fecha y hora convocada y la notificación de la convocatoria.

**Artículo 15. Adición de asuntos.** Recibida la convocatoria a una sesión, los integrantes podrán solicitar por escrito o correo electrónico a la Presidencia la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración, y en su caso, los documentos necesarios para su discusión.

La Presidencia deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitir en forma inmediata a las y los convocados para la sesión en que se desahogarán. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrán ser incorporados al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría de los integrantes se considere de obvia y urgente resolución.

**Artículo 16. Exclusividad de la sesión.** Durante las sesiones extraordinarias y urgentes no se considerarán asuntos generales por lo que no podrá darse cuenta ni trámite o asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día.

## CAPÍTULO SEXTO ORDEN DEL DÍA

**Artículo 17. Del orden del día.** Los asuntos para tratar en las sesiones se listarán en el orden del día que será insertado en la convocatoria respectiva cuidando en lo posible la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia ,y en su caso, declaración de quorum.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta anterior.
- IV. Proyectos de resolución listados.
- V. Clausura de la sesión.

## CAPÍTULO OCTAVO INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 18. Sede de las sesiones.** Las sesiones del Pleno desarrolladas en la modalidad presencial se llevarán a cabo en las instalaciones del Tribunal de Disciplina Judicial. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito a juicio de quien las presida, que no se garantice el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, el Pleno podrá sesionar en sede alterna dentro del Estado de Chihuahua; el cambio de sede ordinaria y las razones que motiven la misma, serán asentados por la Presidencia en la convocatoria respectiva.

**Artículo 19. De la instalación.** En la fecha, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán la Presidencia e Integrantes del Pleno. La Presidencia declarará instalada la Sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum legal.

**Artículo 20. Sesión extraordinaria.** El Tribunal sesionará de manera extraordinaria a convocatoria de la Presidencia o la mayoría de los Integrantes que así lo soliciten, cuantas veces sea necesario para conocer y resolver los asuntos que sean de su competencia.

La Presidencia del Pleno o la mayoría de los integrantes, podrán modificar la fecha en que se celebrará una sesión extraordinaria o urgente que fue previamente programada. La manifestación podrá realizarse por escrito o por

correo electrónico, haciendo constar las razones que justifiquen la modificación.

La Presidencia deberá emitir un acuerdo en el que sustente la modificación y se señale la nueva fecha de la sesión extraordinaria o urgente, atendiendo a las consideraciones de la Presidencia del Pleno y/o de la mayoría de los Integrantes; dicho acuerdo deberá ser notificado de manera inmediata a los Integrantes vía electrónica o escrita.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **VOTACIÓN**

**Artículo 21. Votaciones.** Durante las sesiones las Magistraturas tendrán derecho a voz y voto y la Secretaría General únicamente contará con voz.

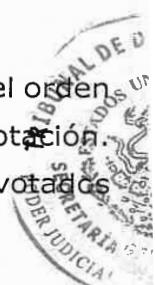
En caso de empate en las votaciones, la Presidencia contará con voto de calidad, acorde a lo dispuesto por el artículo 296 de la Ley Orgánica.

Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Pleno el contenido del orden del día, incluyendo las modificaciones propuestas y se someterá a votación. Durante las sesiones los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al mismo.

El Pleno podrá posponer a propuesta de alguna de sus Magistraturas la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las Magistraturas, en este caso se deberá señalar cuando se desahogará el tema pospuesto.

Las Magistraturas podrán hacer uso de la palabra en cada punto del orden del día, conforme lo soliciten y les sea concedido por la Presidencia. Discutirán cada asunto, haciendo uso de la voz para exponer mediante argumentos al resto de las Magistraturas, debiendo hacer compatible el tiempo que dura la sesión, con el número de asuntos listados, la complejidad de los mismos y los temas involucrados.

Después de haber intervenido todas las Magistraturas que hubiesen solicitado la palabra, y considerando que el punto está lo suficientemente discutido, la



Presidencia lo pondrá a votación, a través de la Secretaría General.

**Artículo 22. Procedimiento de votación.** Los recursos o medios de impugnación tendrán por objeto revocar, modificar, confirmar o nulificar la resolución impugnada, las resoluciones se emitirán, por una mayoría de cuando menos 4 votos, con base en lo dispuesto por la Constitución Local.

Los integrantes del Pleno deberán votar lo que corresponda del orden del día, y no podrán abstenerse de ello, salvo en aquellos casos que se encuentren legalmente impedidos.

La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la Presidencia o lo solicite un Integrante. Se manifestará la intención levantando la mano en sesiones presenciales, y de viva voz en las realizadas por medios de conexión remota.

**Artículo 23. Votos disidentes.** Las personas Magistradas, si disienten de la mayoría, al emitir el sentido de su voto, anunciarán el uso de los siguientes votos separados, ya sea a favor o en contra del proyecto, el cual se engrosará en la resolución emitida:



- I. **Voto Particular:** se emite cuando no se comparte el sentido de la decisión aprobada por la mayoría y se desea razonar los motivos jurídicos de disenso.
- II. **Voto Concurrente:** se formula en aquellos casos en los que se vota a favor del sentido de la resolución, pero se difiere de la argumentación que sustentó la decisión.
- III. **Voto Razonado:** se utiliza cuando se coincide con el sentido y los argumentos de la sentencia, pero se pretende precisar cuestiones adicionales.

**Artículo 24. Revisión de la sesión.** Antes de dar por concluida la Sesión, la Presidencia del Pleno solicitará a la Secretaría General dar cuenta de los acuerdos adoptados y el sentido de las votaciones.

## CAPÍTULO DÉCIMO LAS ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

**Artículo 25. De las actas.** De cada Sesión, la Secretaría General elaborará el acta respectiva, así como de los acuerdos, resoluciones y dictámenes respectivos; documentos que deberán ser firmados por todos los integrantes una vez concluido su engrose. Cuando la Sesión se celebre en la modalidad remota o mixta se procurará extraer de la plataforma correspondiente el video de la sesión y la lista de asistencia de las personas que se conectaron por esa vía para anexarse al archivo de la Secretaría General.

**Artículo 26. De las comunicaciones.** Las comunicaciones, actas, acuerdos y resoluciones tomados en las Sesiones, serán remitidos con la máxima prontitud posible, por la Secretaría General, para los efectos conducentes y notificaciones correspondientes, en su caso, a las autoridades impugnadas.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO TRAMITACIÓN Y TURNO DE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN, APELACIÓN E INCONFORMIDAD



**Artículo 27. De los términos.** Para la resolución de los recursos y medios de impugnación correspondientes, se deberán atender a las etapas, tiempos y responsabilidades, desde su interposición hasta su ejecución, conforme a la legislación aplicable.

- I. **Recurso de Revocación:** Procede contra resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado. Así como la determinación de la clasificación de la falta administrativa no grave que emita la Autoridad Investigadora. Se presentará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel que surta efectos la notificación de que se trate ante la autoridad que haya dictado el acto recurrido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 328 y 329 de la Ley Orgánica.

Para la integración de los testimonios que remitan las autoridades impugnadas, se remitirán las constancias a que hace referencia el artículo 330, fracción III, de la Ley Orgánica.

- II. **Recurso de Apelación:** En contra de la resolución de medidas cautelares y las sentencias definitivas. Se presentará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, acorde a lo dispuesto por el artículo 330 de la Ley Orgánica.

El escrito de interposición de los recursos será presentado ante la autoridad que emitió la resolución y según la normativa aplicable deberá contener la exposición de los agravios correspondientes, exhibiendo copias de traslado con las que la autoridad impugnada dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, ello en un término de cinco días hábiles para los recursos de apelación e inconformidad y tres días hábiles para el recurso de revocación.



Una vez concluido el plazo de la vista, sin más trámite se remitirán a la Secretaría General la resolución impugnada, escrito en el que se contenga la expresión de agravios y la contestación que en su caso haya reproducido la contraparte, así como las constancias correspondientes.

**Artículo 28. Recurso de inconformidad.** Se presentará contra el acuerdo que concluye la investigación y archiva el expediente de investigación emitido por la Autoridad Investigadora, así como la autoridad substancial o en su caso, la resolutoria que se abstengan de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en los artículos del 100 al 102 de la Ley General.

La hipótesis a que se refiere el tercer párrafo del artículo 100 de la Ley General, será impugnada conforme a lo dispuesto en los artículos 102 al 110 del citado ordenamiento, debiéndose presentar el escrito de impugnación ante la autoridad correspondiente que emitió el acto impugnado.

Tratándose de la determinación de conclusión de la investigación y archivo del expediente, la persona denunciante presentará el escrito de impugnación ante la Autoridad Investigadora para su trámite respectivo. La Autoridad

Investigadora deberá correr traslado, adjuntando al efecto el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada al Pleno del Tribunal.

Por cuanto a las determinaciones de abstención de inicio del procedimiento, o de abstención de sancionar, emitidas respectivamente por las autoridades substancialoras o resolutoras, tanto la Autoridad Investigadora como la persona denunciante presentará escrito del recurso ante la Secretaría General, a fin de que dicha instancia lo turne a la Sala competente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, que será sometido a la consideración y aprobación del Pleno del Tribunal.

Para los efectos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, se entenderá la competencia del Pleno del Tribunal, según lo dispuesto por el artículo 247, fracción III, de la Ley Orgánica.

**Artículo 29. Turno de los recursos de apelación.** La Secretaría General, sin mayor trámite y por orden de presentación remitirá las constancias respectivas a la Sala Ponente, que será aquella que no haya integrado la Comisión Instructora, ni a la Sala que emitió el auto impugnado, a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

El turno de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por las respectivas comisiones resolutoras será asignado según lo siguiente:

- I. La Comisión 1, presidida por la Primera Sala, elaborará los proyectos de resolución de los asuntos impugnados en primera instancia que hayan sido conocidos por la Cuarta Sala.
- II. La Comisión 2, presidida por la Segunda Sala, elaborará los proyectos de resolución de los asuntos impugnados en primera instancia que hayan sido conocidos por la Tercera Sala.
- III. La Comisión 3, presidida por la Tercera Sala, elaborará los proyectos de resolución de los asuntos impugnados en primera instancia que hayan sido conocidos por la Segunda Sala.
- IV. La Comisión 4, presidida por la Cuarta Sala, elaborará los proyectos de resolución de los asuntos impugnados en primera instancia que hayan sido conocidos por la Primera Sala.

**Artículo 30. Turno de los recursos de revocación.** El recurso interpuesto contra las resoluciones de la Sala será turnado a la Sala Instructora, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, que será puesto a consideración del Pleno.

**Artículo 31. Resolución.** Recibido el recurso por la Sala Ponente, analizará los agravios expuestos por la parte recurrente y su contestación, así como la integridad de las constancias que hayan originado el acto impugnado. De considerarlo necesario para el adecuado proyecto de resolución, podrá requerir a la autoridad impugnada el envío de diversas constancias que correspondan. El proyecto elaborado por la Sala ponente se emitirá en el sentido de confirmar, modificar o revocar la resolución dictada por la autoridad impugnada.

La Sala ponente enviará el proyecto de resolución a la Secretaría General a fin de que, por su conducto, sea puesta a consideración del Pleno para que se resuelva dentro de los siguientes plazos:

- 
- I. Del recurso de revocación: Se deberá resolver el recurso dentro del plazo de quince días hábiles, con posterioridad a que la Secretaría General reciba el proyecto emitido por la Sala ponente, según lo previsto por el artículo 329 de la Ley Orgánica.
  - II. Del recurso de apelación: treinta días hábiles, acorde a lo dispuesto por el artículo 330, fracción VI, de la Ley Orgánica.
  - III. Del recurso de inconformidad: treinta días hábiles, según lo preceptuado por el artículo 107 de la Ley General.

Elaborado el proyecto respectivo por la Sala ponente, se remitirá a la Secretaría General, quien de inmediato lo integrará a las listas generales respetando en todo momento el orden cronológico y progresivo en el que fueron entregados para resolución.

**Artículo 32. Modificaciones del proyecto.** En caso de que la resolución o acuerdo sea motivo de modificaciones respecto al proyecto inicial, tratándose de resoluciones intraprocesales, la Sala ponente deberá realizar el engrose con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes, para

poner a consideración de las personas magistradas la resolución modificada, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión.

**Artículo 33.** Las resoluciones y acuerdos aprobados por el Pleno se remitirán, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la sesión en la que fueron aprobados, a la Secretaría General, para que puedan ser realizadas las notificaciones conducentes, según se haya ordenado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, faculta a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad Administrativa y de Gestión, para que, en el ejercicio de sus funciones, según corresponda, se dé un adecuado cumplimiento al presente acuerdo.

**TERCERO.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial deberá realizar una evaluación integral de la aplicación de los presentes lineamientos dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor, a fin de valorar la necesidad de modificaciones o adecuaciones conforme a la experiencia práctica y a las reformas legales que se emitan.

Lineamientos aprobados en Chihuahua, Chihuahua, el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, integrado por: Francisco Javier Acosta Molina, Magistrado Presidente; Jazmín Yadira Alanis Reza, Magistrada de la Primera Sala; Luis Daniel Meza González, Magistrado de la Segunda Sala; Yadira Anette Gramer Quiñonez, Magistrada de la Tercera Sala; y, Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, Magistrada de la Cuarta Sala.

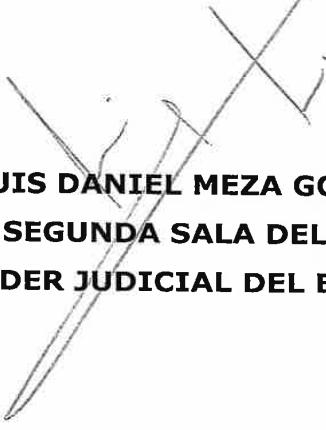
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA**

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



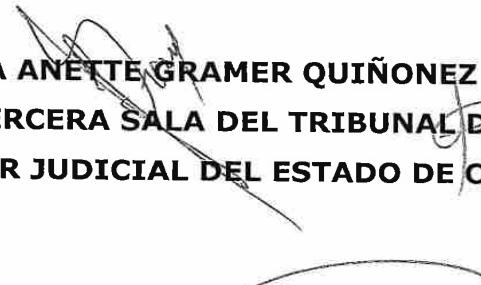
JAZMÍN YADIRA ALANIS REZA

MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ

MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



YADIRA ANETTE GRAMER QUIÑONEZ

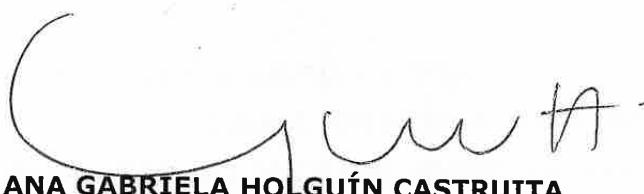
MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



NANCY JOSEFINA ESCÁRCEGA VALENZUELA

MAGISTRADA DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.





**ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL 19/2025, TOMADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 06 DEL PLENO, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO 06/2025-E CELEBRADA EL DÍA VENTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



**LAS ANTERIORES CONSTANCIAS SON COPIA FIEL Y CORRECTA DE SU  
ORIGINAL LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE  
COMPULSA EN 11 -ONCE- FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS  
EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN  
LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS VEINTIOCHO DÍAS  
DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.-----**

**LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA.**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**



SINTEXO

SINTEXO